

El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

Resumen de la Iniciativa

Título

TIERRA, AGUA Y TERRITORIO COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS O NACIONES PRE-EXISTENTES, Y GARANTÍA DE NO REPETICIÓN

Ingresada por

 Gloria Pulquillanca J.
Personal

Pueblo

Mapuche

Patrocinio

Comunidad Indígena Juan Mora; PJ N° 1092; Sector Callerahue, comuna de Padre Las Casas; PTE Esteban Mora Álvarez Rut: 16.318.547-4.

Comunidad Indígena Francisco Ancapi; PJ N° 114; Sector Cultrunco, comuna de Padre Las Casas; PTA María Luisa Lleuful Rucalaf, RUT: 12.538.079-4.

Comunidad Indígena Cacique Santos Fidel Calfucura; PJ N° 2410, Sector Trüf Trüf, comuna de Padre Las Casas; PTA Margarita Canio Catrinao, 13.116.538-2.

Comunidad Indígena Juan Calfuqueo Romero; PJ N° 1959, Sector Peumutuko, comuna de Padre Las Casas; VICE PTE Juan Carlos Romero Sandoval, Rut 13.519.263-5.

Comunidad Indígena Levio Cayupan; PJ N° 1094, Sector Trüf Trüf, comuna de Padre Las Casas, PTA María Idamia Valenzuela Godomar, Rut 7.148.836-5.

Tema y Comisión

Derechos individuales y colectivos indígenas y tribales
4 - Derechos Fundamentales

Construcción de la norma

Nos autoconvocamos como comunidades, luego de asistir a una jornada de trabajo en terreno de una de las convencionales constituyentes de escaño reservado del pueblo Mapuche (Doña Natividad Llanquileo).

Luego de aquello, con la información respecto al proceso convencional, desarrollamos reflexiones comunes y decidimos realizar una jornada especial de trabajo, en donde fuimos asesorados por la abogada Mapuche Gloria Pulquillanca. Con las ideas sintetizadas, redactamos nuestra iniciativa.

Objetivo de la norma

FUNDAMENTO:

Somos los sobrevivientes del genocidio y despojo, quienes, inspirados por nuestro pasado, presente y el futuro de nuestras nuevas generaciones nos hemos auto-convocado frente al llamado de nuestros constituyentes de escaños reservados.

Venimos a presentar esta iniciativa popular constituyente en nombre de nuestros ancestros y ancestras, abuelos, abuelas, padres y madres, quienes vivieron el racismo, la muerte y el mal trato cuando invadieron nuestro territorio.

Somos quienes decíamos la verdad cuando nadie nos creía, hace poco tiempo atrás. Cuando denunciábamos los asesinatos y el encarcelamiento tras la aplicación sistemática de una justicia corrupta, racista y clasista, mucho antes del estallido social.

Somos quienes vivimos en reducciones instauradas por títulos de merced en una época en donde la legalidad era la usurpación latifundista, cuando nos tacharon de flojos, luego de terrorista y nos arrinconaron en nuestro propio territorio. Nosotros somos a quienes mataron sea el gobierno que sea.

Somos a costa de quienes construyeron carreteras, hidroeléctricas, centrales de celulosa, monocultivo forestal y cuanto más, en virtud del concepto "progreso" para el país, mismo país que robó las prendas de nuestros antepasados cuando profanaron nuestros cementerios ancestrales en Trúf Trúf, mientras construía la carretera 5 sur.

Somos los hijos, hijas, nietos y nietas de las y los mapuche a quienes despojaron de sus tierras, les impusieron un idioma, les prohibieron el propio, violaron a las mujeres, quemaron sus rucas y marcaron como animales nuestros cuerpos. Decimos que somos hijos, hijas, nietos y nietas, pues en la mayoría de los casos, NO podemos decir bis nietos, ya que la historia es muy reciente. Poco más de 200 años de historia que claramente se encuentra grabado en cada familia mapuche y de manifiesto en nuestros traumas ancestrales.

Somos los nietos y nietas de quienes participaron en el último levantamiento mapuche en el año 1881, en la cercana Ciudad de Temuco, somos parte del pueblo que históricamente ejercemos el derecho a la reivindicación de lo nuestro, la tierra y el territorio que nos quitaron, porque somos "MAPUCHE, gente de la tierra; aún sin tierra".

Quienes redactamos la presente iniciativa constituyente, somos aquellos al que el Estado dejó viviendo en sitios de 50 por 30 metros, con familias de 6, 8, 10, 12 y hasta más hijos. Somos aquella gente de la tierra que hoy se ve en la obligación de emigrar a la ciudad para poder trabajar, somos quienes nos dedicamos a un oficio que nos es el propio, pues nuestra especialidad es el cuidado del agua, sus cauces, la tierra, las semillas y los animales.

El Estado de Chile se encuentra frente a una oportunidad histórica para sí mismo, oportunidad refundacional tras la construcción ilegal de una República a costa del genocidio y posterior negación de las naciones pre-existentes que habitaban este territorio. Hoy, los pueblos que cohabitamos un país de nación, hasta ahora, única e indivisible, merecemos un reconocimiento a la memoria, verdad y justicia histórica, esto solo será posible con el Reconocimiento Constitucional de los Pueblos Originarios o Naciones Pre-existentes, siempre que este reconocimiento venga acompañado de principios formativos tales como la restitución, reparación y pacto o garantía de no repetición, entendiéndose por tal, a lo menos, el derecho a la tierra, el territorio, sus aguas, y la no repetición de las diversas prácticas de genocidio sufridas por los pueblos originarios, en especial, el pueblo nación Mapuche.

Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

Iniciativa Constitucional de Principios para ser discutidas en la Comisión sobre Principios Generales de la nueva Constitución de la República de Chile. Ideal del Estado Plurinacional.

A) PRINCIPIO DE RELACIÓN DEL ESTADO CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS O NACIONES PRE-EXISTENTES

La Constitución establece como principios formativos de la relación del Estado con los Pueblos Originarios o Naciones Pre-existentes el reconocimiento de estos, la restitución, reparación y la no repetición, entendiéndose por tal, a lo menos, el derecho a la tierra, el territorio, sus aguas, y la no repetición de las diversas prácticas de genocidio sufridas por los pueblos originarios o naciones pre-existentes a lo largo de la construcción del Estado Chileno.

B) RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS PUEBLOS O NACIONES PRE-EXISTENTES.

Artículo XX: Chile es un Estado Plurinacional, diverso, democrático e intercultural.

Artículo XX: La Soberanía reside en el pueblo Chileno y los Pueblos Originarios o Naciones pre-existentes.

Artículo XX: La protección de los derechos humanos individuales o colectivos es la base fundamental de esta constitución. Es deber del Estado otorgar las garantías suficientes para ejercerlos de pleno derecho, así como también respetarlos.

Iniciativa Constitucional de normas para ser discutidas en la Comisión sobre Derechos Fundamentales colectivos de los Pueblos Originarios o Naciones Pre-existentes.

A) DERECHO A LA TIERRA Y EL TERRITORIO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS COMO DERECHO FUNDAMENTAL.

Artículo XX: La Constitución Reconoce el derecho a la Tierra y al Territorio como un derecho fundamental de los Pueblos Originarios o Naciones Pre-existentes.

Artículo XX: La Constitución garantiza, el respeto por la concepción que los Pueblos Originarios o Naciones Pre-existentes determinen respecto a la Tierra y el Territorio de acuerdo a su propia cultura y cosmovisión, siendo esta la base de su autodeterminación.

Artículo XX: La Constitución garantiza a los Pueblos Originarios o Naciones Pre-existentes, la restitución de aquellas tierras y

territorios ancestrales de las que los pueblos originarios hayan sido despojados ilegal e ilegítimamente.

Artículo XX: Es deber del estado, la implementación efectiva de mecanismos jurídicos y políticos que permitan llevar a acabo la restitución de la tierra y el territorio ancestral de los pueblos originarios o naciones pre-existentes, así como también, de legislar, acerca de la protección de estas tierras y su territorio, sus suelos, subsuelos, la flora y la fauna que le habitan.

B) DERECHO AL AGUA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS COMO DERECHO FUNDAMENTAL.

Artículo XX: La Constitucional reconoce y garantiza el derecho al Agua Como Derecho Fundamental De Los Pueblos Originarios o Naciones Pre-existentes.

Artículo XX: La Constitución reconoce al Agua, como elemento esencial de vida y desarrollo social, espiritual y cultural de los Pueblos Originarios y Naciones Pre-existentes, no concebible como un bien de consumo, si no como bien natural de vida.

Artículo XX: El Estado deberá proteger el derecho a la propiedad y uso de los recursos y bienes naturales y de las aguas, incluyendo cuerpos de agua y causes, ubicados en sus tierras y territorios.

Artículo XX: Es deber del Estado, instaurar mecanismos que prohíban y sancionen la explotación de los recursos de aguas, cuya acción u omisión impliquen la disminución total o parcial de ríos, napas, lagos, u otros cuerpos de agua, por considerarse un atentado grave a la vida humana y la naturaleza.

Artículo XX: Es deber del Estado, decretar la nulidad de pleno derecho de todos aquellos permisos, autorizaciones o concesiones de exploración y explotación mineras, aguas, forestales, mega proyectos de generación eléctrica y cualquier otro análogo, que recayeren sobre bienes naturales ubicados en territorios de los pueblos originarios o naciones pre-existentes, cuando estos permisos, autorizaciones o concesiones hayan sido otorgados o implementados sin el consentimiento, de las comunidades pertenecientes a estos, o sin consulta previa, por tratarse de actos vulneratorios de los derechos a la integridad de las tierras y territorios, y sus aguas si es que procediere.

C) GARANTIA DE NO IMPLEMENTACIÓN DE MEGA PROYECTOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ELEMENTOS TECNOLOGICOS EN LUGARES DE CONVIVENCIA DE PUEBLOS ORIGINARIOS CON LA TIERRA. SALVO EXCEPCIONES ESPECIFICAS, PREVIA CONSULTA Y FUNDAMENTOS ANTROPOLÓGICOS QUE SI LO PERMITAN.

Artículo xx: La Constitución garantiza que no se desarrollarán actividades destinados a la implementación de medios de comunicación masivos y elementos tecnológicos en lugares de convivencia de los pueblos originarios o naciones pre-existentes con la tierra y sus espacios de significación cultural. Salvo ciertos casos calificados y excepcionales por la propia comunidad previa consulta pública y participativa, y que existan fundamentos antropológicos que así lo permitan.

D) GARANTÍA DE NO REPETICIÓN, RESTITUCIÓN Y REPARACIÓN. Sin perjuicio, de considerar que los conceptos de Restitución, Reparación y Garantía de No Repetición, debieran ser principios básicos y formadores de la nueva Constitución Política, estos deben reiterarse expresamente en el Titulo o Libro sobre Derechos Fundamentales, sin aquello, de manera alguna se podría hablar de paz ni reconciliación entre el Estado Chileno y el Pueblo Mapuche. El Estado además de reconocer a los pueblos originarios o naciones pre-existentes, debe reconocer y hacerse cargo de reparar el daño histórico por despojo territorial, y se debe obligar a adoptar medidas de no repetición.

Artículo XX: Garantía de No Repetición. El Estado de Chile garantiza la no repetición de las diversas prácticas de genocidio sufridas por los Pueblos Originarios o Naciones Pre-existentes a lo largo de la construcción del Estado de Chile. Es su deber, la implementación de políticas públicas que permitan el desarrollo pleno de sus prácticas políticas, sociales y culturales, a fin de proteger la existencia y riqueza cultural de los diversos pueblos que habitan el territorio de Chile y sus Naciones.

Archivos Adjuntos

No tiene

Estado

Publicada

Revisión Inicial

Por

 Daniel Barrera B.
18h

Evaluación de Pertinencia

Por

 Daniel Barrera B.
17h

Publicación

Por

 Daniel Barrera B.
17h

	Nombre comunidad/ asociación/cacicazgo/organización tradicional	Ubicación (sector, localidad, región)	Personalidad Jurídica si corresponde	Nombre Representante, Presidente (a), Autoridad tradicional	Rut Representante, Presidente (a) o Autoridad Tradicional	Firma Representante, Presidente (a) o Autoridad Tradicional
1.	Juan Mora	Calle Yahve (PLC)	1092	Esteban José Mora Álvarez	16.318.547-4	[Firma]
2.	Francisco Ancapi	Cultrunco (PLC)	114	María Luisa Cleofil Rucalaf	12.538.099-4	[Firma]
3.	Cacique Santos Fiel	Calpucura - Truf-Truf (PLC)	110	Margarita Conio Catinao	13.116.538-2	[Firma]
4.	Juan Calpucuro Romero	Peumumtucko (PLC)	1359	Juan Carlos Romero Sandoval	13.519.263-5	[Firma]
5.	Levio Cayupan	Truf-Truf (PLC)	1094	María Inés Valenzuela Gómez	7.148.836-5	[Firma]
6.						
7.						
8.						
9.						
10.						

*Proporcione cualquier otra información que permita identificar la organización u organizaciones patrocinantes, en caso que lo considere necesario

PLC → Comuna de Padre Las Casas, Región de La Araucanía.

